

Santa Marta, 23 de marzo de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, formulada a continuación del proceso declarativo. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE SANTA MARTA**

**RAD.: 2020-00478**

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como el documento que obra en el expediente cumple con las exigencias del art. 422 C.G.P., se librá el mandamiento de pago solicitado.

Sin embargo, en lo que respecta servicios públicos presuntamente adeudados, no se librá el puesto que para que el arrendador se legitime en ese cobro por vía ejecutiva es menester “... la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.” (Art. 14, ley 820 de 2003), nada de lo cual se arrió en este caso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de GLORIA STELLA MORA HURTADO y a cargo de LUZ ESTELA ASIS BOLAÑO y JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA por las siguientes sumas:

- Por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.650.000) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de marzo de 2019 a noviembre de 2020.
- Por valor de intereses moratorios sobre la anterior suma.
- Por valor de DOS MILLONES DOSIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) por concepto de indemnización por incumplimiento de contrato.
- Por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00) por concepto de agencias en derecho del proceso declarativo.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído

**TERCERO:** Negar el mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos reclamados, según se expuso en las consideraciones.

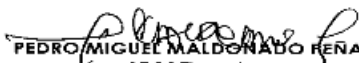
**CUARTO:** Notificar este proveído en la forma establecida en el art. 306 del C.G.P.  
Notifíquese,

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 24 de Marzo de 2021  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°  
036 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR  
LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA**  
SECRETARIO